

ORDENANZA N° 519-2017-MDJM

Jesús María, 05 de mayo de 2017

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES Y/O MOTOTAXIS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús María, en sesión ordinaria N° 10 de la fecha; y

CONSIDERANDO: El Informe N° 127-2017-SGFyT-GSC-MDJM de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Memorando N° 176-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 024-2017-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Proveído N° 429-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal y el Dictamen Conjunto N° 011-2017-CDUV/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 18° Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece que el transportador autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad competente donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo, que no es el caso del distrito de Jesús María;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Motorizados y No Motorizados, dispone que la municipalidad distrital



ORDENANZA N° 519-2017-MDJM

Jesús María, 05 de mayo de 2017

competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones y necesidades de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el Informe N° 036-2011-SUTRAN/09 del 11 de octubre de 2011, la Ley N° 27189 establece que el transporte público en mototaxis es complementario y auxiliar; en tal sentido, debe tenerse en cuenta el carácter no principal de dicho servicio, sustentándose en tal determinación a las propias características técnicas del vehículo menor, en la medida que, a diferencia de otros vehículos automotores, este cuenta con una menor protección frente a cualquier siniestro;

Que, se ha constatado a la fecha, en el distrito de Jesús María, la circulación de vehículos menores con fines de carga y/o transporte de pasajeros (mototaxis), los cuales debido a su débil estructura representan un peligro permanente tanto para los transeúntes como para los vecinos del distrito;

Que, estando a las normas y argumentos expuestos, es necesario aprobar una norma distrital que prohíba la circulación de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis en la jurisdicción del distrito de Jesús María en salvaguarda de la integridad de los vecinos;

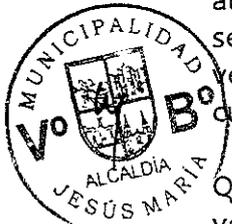
Estando a los fundamentos expuestos y contando con los pronunciamientos favorables de la Subgerencia Fiscalización y Transporte, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Disponer que en el distrito de Jesús María no está autorizado el servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis.

ARTÍCULO 2°.- En el distrito de Jesús María no está autorizada la instalación de paraderos para la realización del servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar al inicio del procedimiento sancionador respectivo.





ORDENANZA N° 519-2017-MDJM

Jesús María, 05 de mayo de 2017

ARTÍCULO 4°.- Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente, las siguientes infracciones:

3.2. INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO EN GENERAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA (%) U.I.T.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0230	Por prestar servicio público especial de pasajeros y/o carga en Vehículos Menores y/o Mototaxis en vías de la jurisdicción del distrito de Jesús María		25%	Internamiento temporal del vehículo
03-0231	Por utilizar la vía pública como paradero informal de Vehículos Menores		25%	Retiro de elementos e internamiento temporal del vehículo

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



PRIMERA.- Encargar la aplicación, supervisión, control y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo asimismo, la Subgerencia de Serenazgo prestar el apoyo que resulte necesario.

SEGUNDA.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).



TERCERA.- El señor Alcalde dictará, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que resulten pertinentes para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

QUINTA.- DEROGAR todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
.....
ROG. BRANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
.....
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE

**ORDENANZA QUE DECLARA EN EMERGENCIA
EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES**

TÍTULO I

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**CAPÍTULO I: EMERGENCIA EN EL SISTEMA DE
TRANSPORTE VEHICULAR MENOR.**

Artículo 1º.- Aprobar la Declaratoria de Emergencia del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores por el término de ciento sesenta (160) días calendarios a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, hasta que se apruebe el Plan Regulador, atendiendo a las siguientes causales:

- a) Por el incremento excesivo de la informalidad en el servicio de transporte de vehículos menores.
- b) Por el desorden y caos producido por la inadecuada circulación de los vehículos menores en el distrito.
- c) Por el incremento de actos delictivos: robos, arrebatos, asaltos, secuestros y otros, con la utilización de vehículos menores.
- d) Por el incremento anti técnico de paraderos no autorizados y el mal uso de paraderos compartidos en diferentes zonas del distrito.
- e) Por no estar actualizada la información sobre las altas y bajas de las unidades vehiculares, como de los conductores, asociados a la persona jurídica.
- f) Por el incremento de vehículos menores asociados a la persona jurídica sin conocimiento de la autoridad municipal.

Artículo 2º.- Con el fin de disminuir la informalidad con el servicio de transporte en vehículos menores, queda suspendida la autorización del permiso de operación a personas naturales y personas jurídicas en el ámbito distrital de El Agustino, hasta que se apruebe el Plan Regulador.

Artículo 3º.- Determinar las rutas y paraderos de moto taxis técnicamente factibles y viables, como resultados de un estudio técnico.

Artículo 4º.- Prevenir la delincuencia y a fin de salvaguardar el ornato y/o patrimonio municipal en el distrito, proyectando un plan concertado entre las personas jurídicas, la municipalidad, los usuarios y la PNP.

Artículo 5º.- Reordenar, organizar, planificar el servicio de transporte en vehículos menores por zonas de trabajo, en el lapso de 160 días.

Artículo 6º.- Actualizar las normas legales locales en relación al servicio de transporte y tránsito en vehículos menores con participación de las personas jurídicas y los usuarios.

TÍTULO II

DE LAS ACCIONES INMEDIATAS

**CAPÍTULO II: DE LA REORGANIZACIÓN DEL
SISTEMA VEHICULAR**

Artículo 7º.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Unidad de Transporte Local, es responsable de ejecutar las disposiciones de la presente Ordenanza, con el apoyo de las áreas pertinentes en los que corresponda.

Artículo 8º.- La Municipalidad de El Agustino a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Transporte Local y la Policía Nacional del Perú, en las jurisdicciones territoriales en cada Comisaría realizara operativos de fiscalización y regulación, principalmente del servicio de transporte en vehículos menores informales.

Artículo 9º.- Establecer un plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que las personas jurídicas de vehículos menores autorizados, remitan a la municipalidad distrital la actualización de la documentación respectiva, que permita su identificación como empresas o asociaciones formales.

Artículo 10º.- Priorizar en los sectores críticos, la solución del caos vehicular, la violencia y el uso de paraderos no autorizados, a través de acciones conjuntas de la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo de Inspectores de Transporte para Vehículos Menores.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se suspende por ciento sesenta (160) días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la recepción de solicitudes de Permiso de Circulación para personas en las zonas de trabajo contempladas en la Ordenanza N° 521-MDEA.

Segunda.- Disponer la sanción para las motos taxistas que directa e indirectamente sean sorprendidos en actos tipificados como delitos, procediendo al internamiento de la unidad vehicular por un plazo no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) días; más una multa de quinientos y 00/100 nuevos soles (S/.500), así como la sanción al propietario de la moto taxi (sea persona natural o jurídica) retirándole o cancelándole el permiso de operación de circulación; sin perjuicio de las acciones legales que la municipalidad entablaría, a través de la Procuraduría Municipal conforme a sus atribuciones. Queda expedito el derecho del agraviado sea persona natural o jurídica, en denunciar ante las autoridades competentes cuando sean víctimas de actos delictivos cometidos por Mototaxistas.

Asimismo, la municipalidad, a través del área respectiva, pondrá a disposición de las autoridades correspondientes (PNP, Fiscalía o Juzgados) la unidad vehicular (moto taxi) que se haya visto involucrada en actos tipificados como delitos.

Tercera.- Modificar el artículo 42º de la Ordenanza Municipal N°521-MDEA en cuanto al costo por guardiania por los días de internamiento de los vehículos menores en el depósito municipal en el que se señala un nuevo sol hasta el quinto día y a partir del sexto a tres nuevos soles, debiendo ser a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza: "el internamiento del vehículos menor en el depósito municipal por cada día asciende a S/.3.00 nuevos soles (tres con 00/100 nuevos soles) y a partir del sexto día de internamiento será S/.5.00 nuevos soles (cinco con 00/100 nuevos).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR al Gerente de Seguridad Ciudadana, al Jefe de la Unidad de Transporte Local el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a las demás unidades orgánicas en cuanto a su competencia.

Segunda.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la corporación edil, debiendo la Subgerencia de Imagen Institucional, y la Gerencia de Participación Vecinal su difusión masiva.

Tercera.- DEJAR sin efecto las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino, para que mediante Decreto de alcaldía efectúe la prórroga o extensión del plazo de 160 días de la Declaratoria de Emergencia de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1518195-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que prohíbe el servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis en el distrito

ORDENANZA N° 519-2017-MDJM

Jesús María, 5 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús María, en sesión ordinaria N° 10 de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 127-2017-SGFyT-GSC-MDJM de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Memorando N° 176-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 024-2017-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Proveído N° 429-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal y el Dictamen Conjunto N° 011-2017-CDUV/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 18° Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece que el transportador autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad competente donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo, que no es el caso del distrito de Jesús María;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Motorizados y No Motorizados, dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones y necesidades de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el Informe N° 036-2011-SUTRAN/09 del 11 de octubre de 2011, la Ley N° 27189 establece que el transporte público en mototaxis es complementario y auxiliar; en tal sentido, debe tenerse en cuenta el carácter no principal de dicho servicio, sustentándose en tal determinación a las propias características técnicas del vehículo menor, en la medida que, a diferencia de otros vehículos automotores, este cuenta con una menor protección frente a cualquier siniestro;

Que, se ha constatado a la fecha, en el distrito de Jesús María, la circulación de vehículos menores con fines de carga y/o transporte de pasajeros (mototaxis), los cuales debido a su débil estructura representan un peligro permanente tanto para los transeúntes como para los vecinos del distrito;

Que, estando a las normas y argumentos expuestos, es necesario aprobar una norma distrital que prohíba la circulación de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis en la jurisdicción del distrito de Jesús María en salvaguarda de la integridad de los vecinos;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con los pronunciamientos favorables de la Subgerencia Fiscalización y Transporte, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de

Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Disponer que en el distrito de Jesús María no está autorizado el servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis.

Artículo 2°.- En el distrito de Jesús María no está autorizada la instalación de paraderos para la realización del servicio especial de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores y/o mototaxis en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar al inicio del procedimiento sancionador respectivo.

Artículo 4°.- Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente, las siguientes infracciones:

3.2. INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO EN GENERAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCE- DIMIEN- TO PREVIO	MONTO MULTA (%) U.I.T.	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
03-0230	Por prestar servicio público especial de pasajeros y/o carga en Vehículos Menores y/o Mototaxis en vías de la jurisdicción del distrito de Jesús María		25%	Internamiento temporal del vehículo
03-0231	Por utilizar la vía pública como paradero informal de Vehículos Menores		25%	Retiro de elementos e internamiento temporal del vehículo

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Encargar la aplicación, supervisión, control y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo asimismo, la Subgerencia de Serenazgo prestar el apoyo que resulte necesario.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Tercera.- El señor Alcalde dictará, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que resulten pertinentes para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- DEROGAR todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1518681-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 512-MDJM, que aprobó la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2017-MDJM

Jesús María, 5 de mayo de 2017